

Instituto de Estudios Filosóficos

“Santo Tomás de Aquino”

SEMINARIO DE METAFÍSICA

Ciclo 2011

17/03/2011

Asistentes:

Felix Adolfo Lamas (Director)
Eduardo Ventura
Carlos Gabriel Arnossi
Daniel Guillermo Alioto
Daniel Herrera
Dulce Santiago de Dalbosco
Giselle Flachsland
Graciela B. Hernández de Lamas
Javier H. Barbieri
Juan Manuel Benvenuto
Juan Manuel Clérico
Julio Esteban Lalanne

En primer término se comunica que la Facultad de Derecho pregunta si este Seminario puede insertarse en el plan de investigación de la Universidad. Se recuerda que pertenece al Instituto de Estudios Filosóficos Santo Tomás de Aquino, y de ello no puede apartarse. A su vez, está conectado con las Jornadas del Doctorado, con algunas Universidades como la Católica de Cuyo, la Universidad de Río Grande, y eventualmente con la de Chile. Todos los años se ha presentado el plan de investigación a la facultad para su aprobación. Se comenta que un Doctorado no puede funcionar como tal si no tiene una apertura mundial. Porque la ciencia no es algo que se da en una ciudad o en barrios, sino que tiene una característica que es su pública verificabilidad, lo que significa también la pública verificabilidad de nuestra competencia científica. La dimensión académica en un plano como el del Doctorado no puede quedarse nunca en lo local. También es cierto que algunos antecedentes son muy importantes para cuando alguien pide una beca para un doctorado o para un post doctorado (como el caso de la Dra. Fátima Gauterio, que está por hacer un segundo doctorado en Roma).

Los temas del día son dos:

1. **Organización del seminario en Río Grande, Brasil.**
2. **Discusión sobre la tesis del Dr. Julio Lalanne.**

1.- Organización del seminario en Río Grande, Brasil:

- **Razones de conveniencia para organizar este año el seminario en Brasil, pese a que varios preferían hacerlo cada dos años:**

El Dr. Mauro Ronco, co-director de este seminario, ha dejado libre una semana para poder viajar a Brasil. A su vez, la Dra Fátima Gauterio, (organizadora de dicho seminario) viaja a Roma a fines de septiembre por un año académico, por una beca de doctorado (por lo que en el año 2012 no se va a poder realizar el seminario en Río Grande).

- **Cuestiones prácticas:**
 - Es de máxima urgencia el que cada uno presente su tema de exposición y plan de trabajo para poder armar el programa. A la vez, con un mes de anticipación, por lo menos, hay que presentar el trabajo por escrito para dar tiempo a que lo puedan tener cada uno de los asistentes al Seminario en Brasil (como se hizo el año pasado), lo cual facilita enormemente la comprensión de parte del público, dada la dificultad de la lengua extranjera.
 - No se puede incluir en el programa a nadie que no haya presentado previamente, en el plazo acordado, el plan de trabajo, la bibliografía, y que no asegure que va a tener listo el trabajo.
 - Es conveniente que todos –no sólo los que vayan a exponer en Brasil- presenten lo antes posible su tema y plan de estudio e investigación para el presente año académico (los planes de investigación son necesarios, también, para poder ser presentados ante la dirección de investigación de la Facultad)
 - Fecha posible del Seminario: 5, 6 y 7 de septiembre de 2011.
- **Propuestas de temas de investigación y/o exposición para el año 2011 de cada uno de los miembros de este Seminario:**
 - Javier Barbieri: La función de la retórica frente a la negación de un principio.
 - Dulce Santiago: “¿qué es el nihilismo post moderno?”. Partiría del análisis de Váttimo pero sin quedarse en él (El tema del nihilismo es algo demasiado serio, por lo que es necesario tratarlo de modo serio, teóricamente. Es preferible que no sean autores individuales, para que sea un trabajo más teórico).
 - Giselle Flaschland: el tema del mal en Santo Tomás, según el *De Malo*.
 - Julio Lalanne: Gadamer y la perspectiva relativista.
FAL: Se trata de toda una corriente, no es sólo un autor. Gadamer no es obvio que sea relativista, pero si resultara que Gadamer fuera relativista, y toda la corriente hermenéutica lo fuera, ello significaría una forma metafísica de nihilismo muy grave: la disolución de la verdad objetiva y del bien objetivo. Si resultara que no se puede zafar del círculo hermenéutico, y por lo tanto, que no hay una realidad ontológica, si se niega la objetividad de los trascendentales, se quita todo fundamento teórico. Y esto es realmente peligroso. Y trasladado al campo del derecho (Kauffmann, por ejemplo) se termina en un ultra positivismo. Y con ello se justifica lo que se conoce como dogmática jurídica (una estupidez con aire solemne). Gadamer es

algo más que un autor. Es toda una corriente de pensamiento.

- Daniel Alioto: la negación de la obligación jurídica o crisis del concepto de obligación.

FAL: Ese es un tema interesante porque uno de los puntos críticos de la doctrina del pensamiento contemporáneo podría ser caracterizado como la crisis del concepto de obligación. Tradicionalmente, el derecho y la moral han sido vistas primero y principalmente desde la obligación, desde el *deón*. Y esto por una razón metafísica, porque el *primum datum* no puede ser lo contingente. El *primum datum*, el dato originario, tiene que ser algo necesario, porque si el *primum datum* fuera lo contingente, no habría nada. No puede haber un *primum datum* contingente porque de la contingencia no surge nada. Este es un argumento aristotélico que usa constantemente Santo Tomás: el primer punto de partida siempre es un punto necesario. De ahí la necesidad de Dios, del ser, de los principios. El derecho aparece en primer lugar bajo la forma de obligación jurídica. Y esto es manifiesto sobre todo en Roma. Todo el derecho romano gira en torno del concepto de obligación. Incluso todo el derecho civil, porque se divide en obligaciones y fuentes de las obligaciones. Ahora bien, en un determinado momento entra en crisis el concepto de obligación y pareciera que la obligación jurídica es desplazada por otra cosa. ¿Por qué otra cosa es desplazada? Por ejemplo, por los mecanismos de imputación objetiva. Nótese que el concepto de obligación es solidario del concepto de imputabilidad, de imputación y de responsabilidad. El concepto de poder jurídico, de facultad jurídica, aparece como momento secundario frente al momento de la obligación. Si se hiciera al revés y se pusiera en el centro focal al poder jurídico, a la facultad por encima de la obligación, se entra en esta crisis de la obligación. Al no haber obligación, pero al seguir existiendo contextos y situaciones jurídicas, el resultado es que la resolución de conflictos se hace sobre ciertas pautas que prescinden de la imputación, de la responsabilidad subjetiva; pautas que tienen que ver con una especie de condicional objetiva. Es decir, la imputación es sustituida por un enunciado condicional. Y esto es el nihilismo, o un aspecto del nihilismo en el derecho.

DA: agregaría más... apuntaría a lo que significa la exacerbación del poder jurídico en el derecho privado, a la "colonización" del derecho privado por el derecho público

FAL: antes habría que mencionar, para ello, la "colonización" del derecho privado sobre el derecho público con la aparición del contractualismo. Todo el contractualismo viene a ser expresión de la idea de que la única justificación jurídica posible es el contrato. A partir de ahí, Hobbes, Locke, Rousseau, Kant, tienen una formulación justificativa del poder político en términos contractuales. Y el tema de los derechos subjetivos es una transposición del derecho privado al derecho público. El derecho subjetivo era conocido en el derecho privado, no en el derecho público y pasa al derecho público como una

colonización del derecho público por el derecho privado.

- Graciela Hernández de Lamas: El nihilismo en Sartre y su proyección en la educación.

FAL: Podría tomarse como tema “el existencialismo radical”, lo cual no implica tratar otro autor aparte de Sartre. Simplemente significa mostrar que Sartre es el prototipo de un existencialismo radical. Porque hay un existencialismo moderado, como puede ser el de Jaspers, Marcel, (que en realidad son existencialistas de modo superficial, porque si se profundiza un poco en ellos, aparece un filósofo convencional). En cambio, el único que aparece como un existencialista radical es Sartre. Podríamos agregarle a Camus, en el campo de la literatura,...

GHL: pensaba hacer un cierto paralelo entre Protágoras y Sartre. Las raíces protagóricas de Sartre, por ejemplo (la palabra, la incomunicación... la imposibilidad de la educación).

FAL: respecto del paralelo entre Protágoras y Sartre, sería interesante centrarlo en el tema de Dios, ya que ambos autores son paralelos también en eso.

- Carlos Arnossi: Sobre el tema del bien en el pensamiento griego pero acotado a la Paideia de Jaeger. Qué es el bien para el griego según Jaeger.
- Juan Manuel Clérico: Sobre la belleza en Jaeger.
- Juan Manuel Benvenuto: Sobre el mal (podrían trabajar en conjunto GF y JMB)
- Soledad Lamas: El nihilismo como negación de la verdad del ser. A partir de las correcciones que le hace Aristóteles a Platón mostrar cómo no es posible evitar caer en el nihilismo, si no es en una metafísica aristotélica, o sea, donde sea posible el discurso ontológico. Analizar cómo en Platón puede estar la raíz y también la solución del problema. Sólo a partir de la filosofía aristotélica se puede superar la tesis nihilista.

FAL: en qué medida en el platonismo hay riesgo de nihilismo. Es una mala interpretación de Platón la que da origen al nihilismo.

2.- Discusión sobre la tesis del Dr. Julio Lalanne:

FAL: el principal punto que yo atacaría es la afirmación que aparece en la tesis acerca de que la llamada regla de oro es un enunciado *per se notum*.

JL: no lo dice así, pero sí dice que es evidente,

FAL: el problema es éste: en primer lugar, ¿Cómo formulas la regla de oro?

JL: en sentido positivo se puede formular así: “debo hacer al otro lo que quiero que el otro me haga a mí”. Por ejemplo, como dice el Evangelio, “todo cuanto queréis que los hombres os hagan, hacedlo también vosotros a ellos; ésta es la Ley y los profetas (Mt 7, 12; Lc 6, 31)

FAL: La pregunta es: Ese enunciado, ¿es evidente o no es evidente? Para que ese enunciado sea evidente, tiene que poder comprenderse y su verdad tiene que surgir inmediatamente de la comprensión. Tiene que ser comprendido y la verdad tiene que surgir de su comprensión. Eso sólo es verdadero supuesto que yo obre bien -lo verdadero- con los demás, o que quiera

que obren bien conmigo. En otras palabras, el enunciado sólo se completa si digo “debo obrar *bien* con los demás como quiero que los demás obren *bien* conmigo”. Con lo cual el enunciado no es un enunciado autoevidente y originario sino que es un enunciado que presupone otro más originario y evidente: “Debe hacerse el bien y evitarse el mal”. Porque si no le agrego la palabra *bien*, si se trata simplemente de lo que uno quiere, puede ser que se esté confundiendo el bien honesto con el bien grato, por ejemplo. Y que en esta falta de discernimiento del bien haya una falla, como es el caso, por ejemplo, del homosexual, que quiere que lo traten como él trata a los otros, o el del incontinente, que quiere que lo traten como él trata.... Por eso, en el pensamiento cristiano esta no es una norma originaria sino que esta es una manera de hacer que la norma originaria, que es hacer el bien y evitar el mal, se haga de una forma más manifiesta y profunda. Por eso en el pensamiento cristiano esta idea no puede constituir nunca la primera tabla, sino que sólo puede estar dentro de la segunda tabla, presuponiendo el bien. En el pensamiento cristiano se presupone otro principio. Si presupone otro principio primario, no se trata ya de una proposición *per se notae*. Esa es toda la cuestión. Necesita otro enunciado.

En el Evangelio se completa el enunciado con el amor de Dios: “así como Yo (Dios) os he amado”. Si se quita esa parte “como Dios ha amado..., como Dios hace el bien...”, hay que poner, por lo menos, el concepto de bien.

Que sea una regla de caridad no significa que sea una proposición *per se notae*. Porque ¿cuál es la regla de caridad? La regla de la caridad es amar a Dios por sobre todas las cosas y al prójimo como a uno mismo por amor de Dios. Es decir, la regla de la caridad es el amor de Dios. Y el amor a Dios no es un enunciado *per se notum* porque Dios no es evidente *per se notum*. En cambio, “debe hacerse el bien y evitarse el mal”, o “debe obrarse de acuerdo con la naturaleza o con la razón”, son enunciados *per se notae*, en sí mismos. En cambio, un enunciado que diga “ama al prójimo como Dios os ha amado” no es un enunciado *per se notum*. Esta es toda la cuestión.

Mi objeción es que, así formulado, no es un enunciado *per se notum*. Si se prescinde del concepto de bien, el enunciado es formal. Y así lo han interpretado los teólogos progresistas, según el principio del trascendental kantiano con la intención de arrimar la moral cristiana a la moral kantiana.

JL: en primer lugar, me parece importante ver cómo aparece el tema de la regla de oro en mi tesis. Claramente se ve que no es el tema central ni mucho menos. Lo que buscaba era, como argumentación dialéctica, un ejemplo de un precepto de ley moral natural que se da sin llegar a tener que conocer a Dios. Buscaba un ejemplo de ley moral natural que a la vez tuviera cierta evidencia.

FAL: es ambiguo decir que tiene *cierta* evidencia. O es evidente en sí mismo o no lo es.

JL: como defensa digo que lo que hice fue seguir a los autores de la Tradición.

Santo Tomás(1) pone como ejemplo de regla de moral absolutamente evidente para cualquier ser racional precisamente a la regla de oro: “Esta ley [por la ley natural] no es otra cosa que la luz del entendimiento infundida por Dios en nosotros, por la cual sabemos qué debemos hacer y qué debemos evitar. Dios, al crear al hombre, le dio esta luz y esta ley. No son pocos, sin embargo, los que creen excusarse de su cumplimiento alegando ignorancia. Contra ellos dice el Profeta: Hay muchos que dicen: ¿Quién nos mostrará lo que es bueno? (Ps. 4,6), como si ignorasen lo que deben hacer, y él mismo responde: Está grabada sobre nosotros la luz de tu rostro, Señor (ib. 7), es decir, la luz del entendimiento, que nos hace ver lo que debemos obrar. En efecto, nadie ignora que no debe hacer a los demás lo que no quiere que le hagan a

él, y otras reglas de moral semejantes.”(2)

Hay otra cita que es muy parecida, que está en San Agustín, en las *Enarraciones a los Salmos*, “La mano de nuestro Hacedor ha escrito esta verdad en nuestros propios corazones: *cuanto quisierais que os hagan a vosotros los hombres, hacédselo vosotros a ellos* (Mateo, VII, 12). De esta verdad, antes aún de que la Ley fuera dada, nadie pudo alegar ignorancia, para que así pudiera haber una ley por la que se pudiera juzgar aun a aquellos a quienes no había sido dada la Ley. Pero para que no puedan quejarse los hombres de que algo les faltaba, se ha escrito también en tablas lo que no leyeron en su corazón”(3).

También en el *Tratado de la Justicia*, de Domingo de Soto(4), hablando de la ley natural, se dice que: “ (...) la ley natural, en cuanto se extiende solamente a los principios, es la misma en todos los mortales, no sólo cuanto a la verdad de la rectitud, son también en cuanto al conocimiento. Porque los principios de la razón práctica son semejantes a los principios especulativos en que son verdaderos en todas partes con verdad inconcusa, y son clarísimos por luz natural. En ninguna parte se puede dar un mortal, aun el más salvaje y bárbaro, con tal que esté en su sano juicio, para el cual no sean aseguibles estas verdades: *Se ha de apetecer el bien y evitar el mal, haz a los otros*, etcétera, y las demás que anotamos en el artículo segundo.”(5) Más adelante dice: “De aquel principio claro de suyo: *Haz a los otros lo que quieras para ti*, saca la razón práctica esta ley: Se ha de devolver el depósito luego que se lo pida”(6).

Con estas citas intento, -no tanto invocarlas como argumentos de autoridad-, sino demostrar que mi posición (que consiste, en síntesis, en postular que la regla de oro es un precepto de la ley natural en sí mismo evidente) es la misma que ha sostenido la tradición del pensamiento clásico. Que la posición es clásica se demuestra con las citas de todos estos autores, las que demuestran una cierta continuidad.

Es verdad que también “teólogos progresistas”, (como, por ejemplo, Hans Küng en su obra *Proyecto para una ética global*), hablan también de la regla de oro, pero no es menos cierto que lo que yo digo lo dicen también San Agustín, Santo Tomás en alguna medida y, con toda claridad, Domingo de Soto.

FAL: la cita de Santo Tomás, no funciona como argumento de autoridad, porque no es un texto que escribió el mismo Santo Tomás (se le atribuye a él, pero no lo escribió él). Santo Tomás, en la Suma, nunca dice que ese sea un principio evidente. La cuestión es si esto es verdadero o falso. Si es autoevidente o no o, o si por el contrario, le hace falta algo para completarlo.

DH: si se subvierte la regla de oro, sin la noción de bien, se cae en la ley del talión, o sea, le hago al otro lo que el otro me hace a mí, o el ojo por ojo, diente por diente. La versión inversa. La inversión de la regla de oro, sin la noción de bien, es la ley del talión.

JB: es una inversión *sui generis*, porque, por ejemplo, si mato al otro, no quiero que alguien haga lo mismo conmigo.

FAL: la regla de oro, si se quiere pensar racionalmente, es un caso de la ley o regla de la reciprocidad. Y la ley de la reciprocidad se puede expresar por el ojo por ojo, diente por diente... la regla de oro se subsume en una regla anterior que es la regla de la reciprocidad. Y la regla de la reciprocidad sólo puede ser evidente moralmente si va acompañada de la idea de bien. Ésa es la cuestión. Si, en cambio, quiero usarla como regla de caridad, como pretende Santo Tomás, entonces la cosa es clarísima. Si es regla de caridad, la caridad empieza por Dios, y no sólo empieza por Dios sino empieza *en* Dios, es decir, de Dios hacia el hombre. Si la

regla de oro es regla de caridad, no hay duda posible. No es proposición *per se notae*. Si no es regla de caridad, le busco un entendimiento racional, y es simplemente una regla de reciprocidad, que podrá ser eficaz desde el punto de vista retórico, pero si no tiene el contenido de bien, no sirve. Hay que incorporar el concepto de bien en la regla. Con el concepto de bien y con el concepto de mal, se le da el carácter evidente porque lo que es evidente es el concepto de bien que debe hacerse y el concepto de mal que debe evitarse. Y si quiero argumentar desde las inclinaciones naturales, entonces estoy usando esa otra categoría que es la de “debe obrarse conforme con la naturaleza”.

La cuestión es que la regla moral tiene que ser inequívoca. Si no está el concepto de bien, la mera reciprocidad no es buena.

O tengo una regla evidente, o tengo una regla de caridad, que son dos cosas que son incompatibles. O es evidente o es regla de caridad. La regla evidente tiene que incluir el concepto de bien. La regla de caridad debe incluir el concepto de Dios.

Lo que hacen los autores que siguen el principio del trascendental es extrapolar la frase del Evangelio y queda así la mera reciprocidad. Lo que estoy impugnando es esto. Eso es lo que digo, que acá hay una extrapolación. En el Evangelio está claro. Es una regla de caridad. En el Evangelio no es una regla aristotélica de reciprocidad, sino que es una regla de caridad, por lo tanto, está incluida Dios. Como regla de caridad, lo que es central es el Amor de Dios.

El marco es el Sermón de la montaña, que presupone todo lo demás.

1. Otras citas de Santo Tomás que afirman que la regla de oro es de derecho natural: Suma Teológica, I-II, q. 94, a. 4, ad 1: “Estas palabras no se han de entender como si todo lo que se contiene en la ley y en el Evangelio sea de ley natural, habiendo allí muchas cosas que superan esa ley; pero los que son de ley natural se enseñan allí plenamente. De manera que, al decir Graciano que “Derecho natural es cuanto se contiene en la ley y en el Evangelio”, luego añade a modo de ejemplo: “por lo que se manda que cada uno haga a otro lo que quiere que a sí mismo le hagan”. S.T., I-II, q. 99, a. 1, ad 3: “Dice Aristóteles que “los sentimientos de amistad hacia el prójimo tienen su origen en los sentimientos del hombre hacia sí mismo”, por cuanto el hombre se conduce con los otros como consigo mismo. Y así en el dicho: “todo lo que queréis que os hagan los hombres, hacédselo vosotros a ellos”, se declara cierta regla de amor al prójimo, que implícitamente se contiene en la sentencia: “Amarás al prójimo como a ti mismo”; y así viene a ser una explicación de este precepto.”
2. SANTO TOMÁS DE AQUINO, Exposición de los dos preceptos de la caridad y de los diez mandamientos de la ley, traducción por los padres ALFREDO J. SAENZ S.J. y JORGE PIÑOL, C.R., en Catecismo tomista: el Credo, el Padrenuestro, los Mandamientos, Buenos Aires, Ed. Vórtice, 2005, págs. 201/202.
3. SAN AGUSTÍN, Enarraciones in Psalmos, LVII, 1.
4. DOMINGO DE SOTO, Tratado de la justicia y el Derecho, vertido al castellano por D. JAIME TORRUBIANO RIPOLL, Madrid, Editorial Reus, 1922, tomo I, Libro Primero, Cuestión 4ª (“De la ley natural”), art. 4º (“Si hay una sola ley natural para todos los mortales”).
5. Ibid., pág. 98
6. Ibid., pág. 99.